



**PODER LEGISLATIVO**  
SANTIAGO DEL ESTERO

**LEY N° 7.318**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ART. 1°.-** Declárase en todo el territorio Provincial la Emergencia en materia climática hasta el Año 2030.

**ART. 2°.-** Fijase como meta a alcanzar una gestión climática de balance positivo, facilitando e incentivando proyectos de desarrollo sostenible que busquen el cuidado del medio ambiente, premiando propuestas que reduzcan y capturen carbono equivalente, promoviendo inversiones para incorporar nuevas tecnologías, e investigaciones aplicadas a la resolución del cambio climático.

**ART. 3°.-** La Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero será la autoridad de aplicación del presente en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 27.520, su Decreto Reglamentario N° 1.030/2020 y normas que los complementen.

**ART. 4°.-** Adóptanse las medidas necesarias en prevención, previsión, adaptación y mitigación frente al cambio climático, de corte transversal, en todas las políticas públicas de la Provincia, desarrollando procesos de gobierno que involucren en forma conjunta e interdisciplinaria a los múltiples actores involucrados en la materia y con potencial de ejecutar acciones para prevenir y contrarrestar los efectos de la misma, en el marco de la emergencia declarada en el artículo primero.

**ART. 5°.-** Créese el Comité de Cambio Climático (CCC), bajo la órbita de la Subsecretaría de Medio Ambiente con las siguientes funciones:

1. Asesorar en el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención, previsión, adaptación y mitigación asociadas al abordaje del cambio climático.
2. Brindar soporte técnico y científico para el desarrollo de diagnósticos base sobre los cuales estructurar estrategias de acción en relación a la lucha contra el cambio climático.
3. Promover la implementación de un sistema de monitoreo de Gases de Efecto Invernadero en la Provincia
4. Asistir y promover al desarrollo de estrategias de prevención, previsión, mitigación y reducción de gases de efecto invernadero.





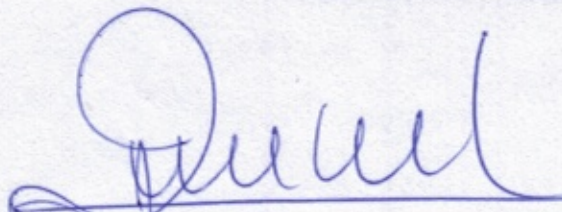
5. Impulsar acciones para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.
6. Incentivar los procesos de transversalidad en las políticas de Estado, considerando la integración de las acciones públicas y privadas, contemplando y contabilizando el impacto provocado por acciones, medidas y programas asociados al cambio climático.
7. Promover la búsqueda de recursos económicos en organismos y/o foros internacionales y nacionales para el desarrollo de estrategias a los fines del presente.

**ART. 6°.-** El Comité estará integrado por representantes de organismos técnicos y científicos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipios, por miembros de las Universidades, asociaciones civiles avocadas a la temática y demás profesionales y líderes climáticos de reconocida trayectoria. A tal fin la autoridad de aplicación reglamentara el estatuto de su funcionamiento.

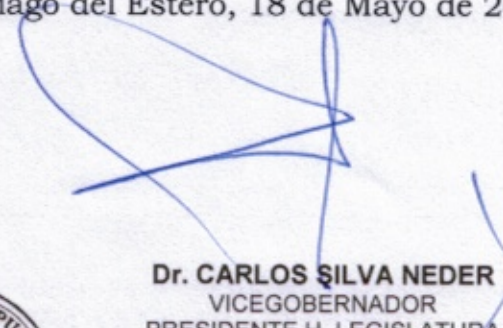
**ART. 7°.-** Invitase a los municipios de la Provincia a establecer en sus respectivas jurisdicciones la adhesión a la presente Ley.

**ART. 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 18 de Mayo de 2021.**



**Dr. RAÚL LEONI BELTRAN**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS



**Dr. CARLOS SILVA NEDER**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. LEGISLATURA